

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES
MEDIOAMBIENTALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS”**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización y prestación de servicios en instalaciones medioambientales y otros servicios análogos.

No se producirá en hecho imponible regulado en esta ordenanza cuando las instalaciones de los epígrafes 1 y 2 sean utilizadas por el propio Ayuntamiento o Centros Educativos de Petrer, o por asociaciones de carácter medioambiental que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Petrer.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa como máximo, el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Euros

Epígrafe 1. Campamento de Caprala:

a) Acampada por persona mayor de 3 años y noche*	3,00
b) Por apertura de las instalaciones fuera del horario habitual**:	
b.1) Hasta 3 horas.....	103,00
b.2) Más de 3 horas.....	154,00

* Se considera “noche” cualquier periodo de tiempo transcurrido entre la hora de cierre de la instalación por la tarde y la hora de apertura de la misma en el siguiente día.

** El Campamento de Caprala se abre, de manera habitual, los fines de semana y días festivos, con el horario establecido por la Concejalía de Medio Ambiente.

Epígrafe 2. Finca Ferrussa:

a) Estancia en albergue por persona mayor de 3 años:	
a.1) 1 noche*	5,00
a.2) 2 noches.....	7,00
a.3) 3 o más noches.....	noche 2,60
Para solicitar la instalación, se requiere que el grupo esté formado por un mínimo de 12 personas.	
b) Uso del albergue, sala multiusos y/o cocina-comedor dentro del horario de apertura (convivencias, charlas, talleres, etc.).....	62,00
c) Por apertura de las instalaciones fuera del horario habitual**:	
c.1) Hasta 3 horas.....	103,00
c.2) Más de 3 horas.....	154,00

* Se considera “noche” cualquier periodo de tiempo transcurrido entre la hora de cierre de la instalación por la tarde y la hora de apertura de la misma en el siguiente día.

** La Finca Ferrussa se abre, de manera habitual, los fines de semana y días festivos, con el horario establecido por la Concejalía de Medio Ambiente.

En el caso del Epígrafe 1 y 2, la cuota tarifa se devengará al 50 por 100 en los casos en que el sujeto pasivo sean:

a) Los centros de enseñanza de otras localidades

b) Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro de carácter solidario o de salud, que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Petrer.

Epígrafe 3. Servicio de monitores para visitas guiadas, rutas, etc.:

a) Servicio de monitor/hora (grupos organizados).....	21,00
b) Visita guiada Arenal de l'Almorxó, dentro del horario de apertura:	
b.1) Por persona.....	3,00
b.2) Reducido para menores de 8 años, carnet joven y jubilados.....	1,00

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9. Régimen de declaración y de ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza nace desde que se solicite la utilización o se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará previamente a la emisión de la autorización de uso de la instalación correspondiente (epígrafes 1 y 2) o a la realización del servicio del epígrafe 3.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Normas de gestión.

Las normas de gestión que regirán el uso de las instalaciones medioambientales serán las recogidas en el Reglamento de uso de áreas recreativas Campamento de Caprala y Finca Ferrussa vigentes en cada momento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.